

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.233

Jueves 21 de Abril de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2115900

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DECLARA SANTUARIO DE LA NATURALEZA MEULLÍN-PUYE

Núm. 30.- Santiago, 10 de noviembre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 31 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; en el decreto supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; en la solicitud de creación del Santuario de la Naturaleza denominado Meullín-Puye presentada por Fundación Kreen, de enero de 2019; en el oficio ordinario N° 2076, de 12 de junio de 2020, del Consejo de Monumentos Nacionales; en el Acuerdo N° 16/2020 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, adoptado el 14 de agosto de 2020; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

1. Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.
2. Que, son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.
3. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
4. Que, el área que se propone declarar santuario de la naturaleza posee una superficie aproximada de 29.542 hectáreas y se encuentra ubicada en la cuenca del río Cuervo, comuna y provincia de Aysén, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
5. Que, el área propuesta comprende diferentes tipos de ambientes registrando áreas cubiertas de vegetación, cuerpos de agua, sectores cubiertos por nieves y glaciares, y lechos de ríos.
6. Que, desde el punto de su hidrografía, destacan los lagos Yultón y Meullín, este último que da origen al río Cuervo, además de varios lagos de menor tamaño en las nacientes de valles o circos glaciares, o constituyendo lagos proglaciares y cuerpos de agua que cubren cerca del 24% de superficie del área.
7. Que, en relación con la vegetación, la formación que predomina en el área es el bosque nativo adulto denso, cubriendo aproximadamente el 47% de la superficie que se postula como Santuario de la Naturaleza, la que corresponde a tres pisos vegetacionales: (i) Bosque siempreverde templado interior de *Nothofagus betuloides* y *Desfontainia spinosa*; (ii) Bosque caducifolio templado andino de *Nothofagus pumilio* y *Ribes cucullatum*; y (iii) Matorral

CVE 2115900

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

caducifolio templado andino de *Nothofagus antártica*, éste último con un 13% de representatividad a nivel nacional.

8. Que, en relación con la flora, se registró un total aproximado de 330 especies. De éstas, la gran mayoría son autóctonas y 12 endémicas. Destaca la especie endémica *Polystichum subintegerrimum* por ser la menos frecuente del área. Por otro lado, *Nothofagus nitida* es la más frecuente de las especies endémicas dentro del área, encontrándose en las zonas cercanas a los lagos Yulton y Meullín, asociada al bosque siempreverde de coihue de Chiloé o de coihue de Magallanes.

9. Que, en tanto, respecto a la flora no vascular, se identificaron cerca de 156 especies, la mayoría de éstas corresponden a musgos, seguidas por especies de hepáticas. Esto representa cerca del 10% de las briófitas en Chile.

10. Que, destacan también diversas especies de macrohongos mayoritariamente del reino Fungi, y líquenes con una riqueza específica de aproximadamente 177 especies, las cuales principalmente son de origen endémico de Sudamérica.

11. Que, en relación con la fauna, en el área propuesta se han registrado un 40% del total de especies descritas para la Región de Aysén, registrándose 11 especies de anfibios, 77 de aves y 20 de mamíferos.

12. Que, adicionalmente, destacan en el área las turberas que se distribuyen en las inmediaciones del nacimiento del río Cuervo al sur del lago Meullín, en el sector bajo del estero Barrientos, en el sector alto del nacimiento de río Macá, y al norte del río Pangal.

13. Que, el sector de desembocadura del río Cuervo constituye una importante zona de alimentación y desove de algunas especies de peces marinos o estuariales, como la especie *G. platei* (puye) detectadas aguas arriba. Dicha especie ha sido detectada en la desembocadura del lago Meullín y en el río Cuervo aguas arriba de la confluencia con el río Marta, respectivamente. La abundancia de puyes es particularmente alta en los lagos Meullín y Yulton, siendo además la única que habita estos sistemas lacustres. Esta situación es particularmente relevante, ya que estos lagos no han sido colonizados por las numerosas especies exóticas que existen en la Región.

14. Que, la zona estuarina presente en el área conserva las características oceanográficas de los ecosistemas marinos de los fiordos y canales Patagónicos, siendo algunas de las áreas biogeoquímicamente más activas de la biósfera. En estos sistemas se intercambian (o transportan) grandes cantidades de materia y energía y conectan los sistemas terrestres con el mar abierto a través de las laderas continentales. Las zonas estuarinas sirven de hábitat a muchas especies durante alguna fase de su vida.

15. Que, la propuesta de declaratoria forma parte del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018 - 2022, promovido por el Presidente de la República y aprobado mediante resolución exenta N° 17, de 10 de enero de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.

16. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales ha emitido su informe previo respecto a la declaración del santuario de la naturaleza Meullín - Puye, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, en sesión ordinaria realizada el 13 de mayo de 2020.

17. Que, en conformidad con lo establecido en el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, mediante Acuerdo N° 16, de 14 de agosto de 2020, acordó proponer a S.E. el Presidente de la República, la creación del santuario de la naturaleza Meullín - Puye.

Decreto:

Artículo 1°. Declara santuario de la naturaleza. Declárese el santuario de la naturaleza Meullín - Puye, ubicado en la cuenca del río Cuervo, comuna y provincia de Aysén, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con una superficie aproximada de 29.542 hectáreas.

Artículo 2°. Límites y coordenadas. Los límites del santuario de la naturaleza Meullín - Puye, representados en el mapa adjunto, se detallan en coordenadas UTM según Datum WGS 84, proyección UTM, huso 18 sur y son las siguientes:

Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
1	5.010.154	664.022	20	4.992.674	661.016
2	5.009.258	665.508	21	4.988.993	660.932
3	5.004.903	667.004	22	4.989.060	658.243
4	5.008.796	673.513	23	4.980.990	658.161
5	5.003.401	667.732	24	4.977.905	657.879
6	5.000.894	669.492	25	4.977.092	654.357
7	5.005.016	673.607	26	4.974.953	653.143
8	5.009.379	676.865	27	4.977.848	651.549
9	5.002.319	671.342	28	4.983.242	654.192
10	4.999.889	675.230	29	4.987.262	654.277
11	4.996.467	674.023	30	4.987.346	652.882
12	4.993.907	673.240	31	4.989.194	652.949
13	4.993.820	671.970	32	4.989.127	655.554
14	4.996.418	670.317	33	4.996.573	655.739
15	5.001.588	666.489	34	4.996.674	653.134
16	4.994.750	666.347	35	5.004.153	653.285
17	4.990.758	666.243	36	5.004.102	655.941
18	4.990.758	663.588	37	5.005.951	656.008
19	4.992.590	663.638	38	5.005.716	661.369

Para todos los efectos legales, dicho mapa, autorizado por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante del presente decreto y puede ser consultado en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en su sitio electrónico.

Artículo 3°. Objetos de Conservación. El santuario de la naturaleza Meullín - Puye tendrá como objetos de conservación los siguientes: humedales y sistema hídrico; bosque templado húmedo; servicios ecosistémicos; paisaje; geoformas; puye y fauna íctica nativa; ranita de Darwin y anfibios nativos; Huillín; y, patrimonio cultural asociado.

Artículo 4°. Administración. El santuario de la naturaleza Meullín - Puye quedará bajo la administración de la Fundación Kreen; y bajo la supervigilancia y custodia del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 5°. Plan de manejo. En un plazo de 24 meses contado desde la publicación del presente decreto, el administrador señalado en el artículo precedente deberá presentar una propuesta de plan de manejo del santuario al Ministerio del Medio Ambiente. Dicho plan contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área, además de los responsables de su ejecución.

El plan de manejo no prohibirá el desarrollo de proyectos en el área que se realicen de acuerdo al cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, y siempre que sean compatibles con los objetos de conservación definidos.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Maximiliano Proaño U., Subsecretario del Medio Ambiente.